



RADICADO:	086383103001-2023-00142-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - FACTURAS
DEMANDANTE:	EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S. P.
DEMANDADO:	VICTOR RAFAEL REALES HOYOS

### Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Al despacho para decidir sobre la demanda ejecutiva de la referencia.

Sabanalarga, Atlántico, Noviembre 27 de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
ATLANTICO, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

**CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, consta que

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.9, 130, 148 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994, artículo 18 de la Ley 689 de 2001 y artículos 20, 25, 28, 82, 84,91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y demás normas afines y concordantes, el despacho considera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, por tal razón de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Juzgado, ordenará el mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Energía Eléctrica AIR-E S.A.S. E.S.P. identificada con NIT N° 901.380.930-2 representada legalmente por HEYDY TATIANA CALDERON PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1032.360.847 y en contra



del señor VICTOR RAFAEL REALES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.779.004, con fundamento en las Facturas expedidas por la entidad ejecutante y correspondientes al NIC: 6695029, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma a **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CON ONCE PESOS M/L** (\$217.950.011,00.) correspondientes al valor de capital adeudado de conformidad con las facturas aportadas como anexos de la demanda.
2. Por el pago de los intereses moratorios causados por el no pago de las facturas relacionadas en los hechos de la demanda, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de pago oportuno, de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y con el interés establecido por la Resolución N° 003 de 2013 de la DIAN y por las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar al demandado VICTOR RAFAEL REALES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.779.004, pagar a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Energía Eléctrica AIR-E S.A.S. E.S.P. sociedad ejecutante en este proceso, la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.



**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cualquier producto financiero como Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier otro título Bancario o Financiero posea el demandado VICTOR RAFAEL REALES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.779.004 en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HSBC, BANCO HELMS DE CRÉDITO, FIDUPREVISORA, BANCO SCOTIAN BANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, CORBANCA.

Por secretaría librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos bancarios ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a ordenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad



llegaren a existir a favor del demandado, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP en concordancia con el artículo 1387 del C. de Comercio.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva al Dr. CARLOS ANDRÉS FLOREZ PAEZ con C.C. N° 4.993.983 y T.P. N° 192.966 del C. S. de la J. en su calidad de representante legal de EL BUFETE KYRIOS S.A.S. con NIT N° 802.012.745-1 como apoderado judicial de la parte ejecutante.

**SEXTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Esther Sulbaran Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17588b728ee5d49b76c642e6f7112de4bb91fe6b3be3f0415213f71693c7caca**

Documento generado en 27/11/2023 11:03:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**